

II. II.- Licencias o Dictámenes de Uso de Suelo.

Por Licencia o Dictamen de Uso de Suelo y Licencia de Uso de Suelo Especial o Condicionado, según clasificación que corresponda en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Puebla, pagarán por metro cuadrado útil de terreno o fracción, determinado en el Alineamiento y Numero Oficial vigente, las siguientes tarifas:

a) Vivienda con superficie de construcción hasta a 90.00 m²:
\$7.00

b) Vivienda con superficie de construcción de 90.01 hasta 180.00 m²:
\$9.00

c) Vivienda con superficie de construcción de 180.01 hasta 300.00 m²:
\$11.00

d) Vivienda con superficie de construcción de más de 300.00 m²:
\$20.00

e) Comercio y servicios

1.- Hasta 50 m²:
\$5.00

2.- De 50.01 hasta 100 m²:
\$7.00

3.- De 100.01 hasta 500 m² :
\$10.00

4.- De 500.01 hasta 1000 m²:
\$20.00

5.- De 1000 hasta 1500 m²:
\$30.00

6.- Mayor a 1500 m²:
\$40.00

Exclusivamente en este rango de los mayores a 1500 m², solo se cobrarán los derechos por el área a ocupar por el proyecto.

f) Bodega y/o taller, industria manufacturera y transformación dentro de zonas industriales:

1.- Hasta 500 m²:
\$20.00

2.- De 500.01 m² hasta 1000 m²:
\$30.00

3.-Mayor a 1,000 m²:
\$35.00

g) Bodega y/o taller, industria manufacturera y transformación fuera de zonas industriales:

1.- Hasta 500 m²:
\$20.00

2.- De 500.01 m² hasta 1000 m²:
\$30.00

3.- Mayor a 1,000 m²:
\$35.00

h) Cementerio o Parques Funerarios:
\$25.00

i) Uso de suelo mixto en combinación de cualquier modalidad, de las antes descritas y bajo cualquier régimen de propiedad:

1.-Hasta 50 m²
\$10.00

2.-De 50.01 hasta 100 m²:
\$15.00

3.- De 100.01 hasta 500 m²:
\$20.00

4.- De 500.01 hasta 1000 m²:
\$35.00

5.- De 1000 hasta 1500 m²:
\$45.00

6.-Mayor a 1500 m²:
\$55.00

Exclusivamente en este rango de los mayores a 1500 m², solo se cobrarán los derechos por el área a ocupar por el proyecto.

j) Desarrollos en Condominio

1.- Desarrollos en Condominio Habitacional construidos en forma vertical, horizontal o mixta:
\$20.00

2.-Desarrollos en Condominio Comercial o de Servicios construidos en forma vertical, horizontal o mixta:

\$25.00

3.- Desarrollos en Condominio Industriales construidos en forma vertical, horizontal o mixta:
\$15.00

4.- Desarrollos en Condominio Mixto construidos en forma vertical horizontal o mixta destinados a dos o más tipos de los anteriormente mencionados y compatibles.
\$30.00

k) Para Desarrollos Verticales, bajo cualquier régimen de propiedad, destinados a la vivienda, comercio y servicios, industrial y mixtos, además del área de terreno útil, como medida compensatoria, se sumara el 20% del área construida total, por cada 4 niveles, al área del predio para la obtención de un área única que se tomara como base para la determinación de los derechos a pagar.

Quedan excluidos de esta disposición los desarrollos autorizados en zona de Monumentos de la Ciudad.

l) Fraccionamientos Habitacionales Urbanos y Sub-Urbanos:

1.- Interés popular.- Destinados para la construcción de vivienda unifamiliar, dúplex y unidades habitacionales o edificios, cuyos lotes tenga una superficie no menor a 90 metros cuadrado:
\$5.00

2.- De interés social.- Destinados para la construcción de vivienda unifamiliar, dúplex y unidades habitacionales o edificios, cuyos lotes tengan una superficie no menor a 120 metros cuadrados: \$7.00

3.- De tipo medio.- Destinados para la construcción de vivienda unifamiliar, dúplex y edificios, cuyos lotes tengan una superficie no menor a 200 metros cuadrados:
\$10.00

4.- De tipo residencial.- Destinados para la construcción de vivienda unifamiliar, dúplex y edificios, cuyos lotes tengan una superficie no menor a 300 metros cuadrados
\$15.00

5.- Residencial Campestre.- Cuyos lotes tengan un frente mínimo de 25 metros y que la superficie de los mismos no sea inferior a 1000 metros cuadrados:
\$15.00

6.- Agropecuario.- Cuyos lotes tengan un frente mínimo de 50 metros, destinados preponderantemente a actividades agropecuarias:
\$10.00

m) Estacionamientos Públicos o Privados, Patios de maniobras, Andenes y Helipuertos en cualquier tipo de inmueble, excluyendo los habitacionales.
\$7.50

n) Estructura para anuncios espectaculares de piso y torres de telecomunicaciones (telefonía, radio, televisión, etc.), pagarán en el primero el área total del espectacular más el 10% del área

del predio y en tratándose de torres de telecomunicación el 20 % del área del predio:
\$21.00

ñ) Estructura para puentes peatonales se cobrará el área total de construcción del mismo.
\$21.00

o) Construcciones para Uso Cultural, exclusivamente Museos, Teatros, Auditorios y Bibliotecas.
\$0.00

p) Restauraciones, Rehabilitaciones, Obras de mantenimiento, o cualquier tipo de intervención encaminada a la conservación de inmuebles con valor Histórico, Artístico o Arqueológico catalogado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro de la zona de monumentos o fuera de la misma, independientemente de realizar el trámite para la obtención de las autorizaciones correspondientes. Las construcciones nuevas adicionales en inmuebles catalogados, pagarán de acuerdo con lo especificado en este artículo, según el uso solicitado. \$0.00

q) Tanques enterrados para uso distinto al almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras.
\$10.00

r) Cisterna, Aljibe, Alberca, Fuente (excepto si es de ornato) Espejo de Agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua, excepto si son de ornato y/o se construyen en viviendas de tipo popular y social.
\$5.00

s) Fosa Séptica, Planta de Tratamiento, Trampa de Grasa y cualquier otra construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos.
\$5.00

t) Instalación, Arreglo y tendido de líneas sub-terrenas en vía pública de Gas LP., Gas Natural, Fibra Óptica para Uso Telefónico, Energía Eléctrica, Agua, Drenaje Sanitario y Pluvial.
\$11.00

u) Por Actualización de Licencias de Uso de Suelo, en los casos que proceda, se pagará la diferencia que resulte de restar el costo actual al pago efectuado que se cubrió en el momento de su expedición.

v) Ampliación de alcances de Licencia de Uso de Suelo; si se requiera ampliar o modificar el número de m² autorizados para construcción se pagará el importe que resulte del excedente de los m² del predio a utilizar.

w) Por licencia de uso de suelo para instalaciones permanentes en bienes de uso común de la Federación, del Estado o del Municipio, en los casos en que proceda, se pagará por m² o fracción:
\$12.00

x) Licencias de Uso de Suelo Específico para obtención de licencia de funcionamiento, para negocios de bajo impacto, por actividad industrial, comercial de servicios o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada.

**1.- Comercios o Servicio con superficies de hasta 60.00 m²:
\$5.50**

**2.- Comercios o Servicio con superficies mayor a 60.00 m²:
\$12.00**

**3.- Industrial, en zona industrial hasta 500.00 m²:
\$5.00**

**4.- Industrial, en zona industrial mayor a 500.00 m²:
\$6.00**

**5.- Industrial, fuera de zona industrial hasta 500.00 m²:
\$18.00**

**6.- Industrial, fuera de zona industrial mayor a 500.00 m²:
\$19.00**

y) Licencias de Uso de Suelo Específico para obtención de licencia de funcionamiento, para negocios de alto impacto, por actividad industrial, comercial de servicios o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagar por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada.

**1.- Comercios o Servicio con superficies de hasta 60.00 m²:
\$8.25**

**2.- Comercios o Servicio con superficies mayor a 60.00 m²:
\$18.00**

**3.- Industrial, en zona industrial hasta 500.00 m²:
\$7.00**

**4.- Industrial, en zona industrial mayor a 500.00 m²:
\$8.00**

**5.- Industrial, fuera de zona industrial hasta 500.00 m²:
\$22.00**

**6.- Industrial, fuera de zona industrial mayor a 500.00 m²:
\$23.00**

z) Licencias de Uso de Suelo Específico para obtención de licencia de funcionamiento, para negocios o giros que implique la venta de bebidas alcohólicas o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada.

1.- Deposito de cerveza, billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y boliches con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL, en envase abierto, tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías y pulquerías:

\$35.00

2.- Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta, baños públicos con venta de cerveza en botella abierta, miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6°GL, en envase cerrado y miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:

\$13.00

3.- Hotel, Motel, Auto Hotel y Hostal con servicio de Restaurante-Bar, Salón Social con venta de bebidas alcohólicas, Centro Batanero, Restaurante-Bar. Discotecas y Centro de Espectáculos Públicos con venta de bebidas alcohólicas y Bar:

\$49.00

4.- Cabaret y centros de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas.

\$70.00

5.- Áreas de recreación, deportes y usos que no impliquen venta o expedición de bebidas alcohólicas contemplados en los incisos anteriores.

\$8.00

6.- Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada y destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas:

\$62.00

7.- Cualquier otro giro que implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas.

\$30.00

Cuando al obtenerse el Uso de Suelo para la construcción de obras materiales nuevas, ampliaciones, modificaciones, reconstrucciones, o cualquier obra que modifique la estructura original del inmueble, en el que se especifique el uso de suelo final, entonces el pago para efectos de empadronamiento, en los casos en que proceda, será la diferencia que resulte de restar al costo vigente el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición.

Cuando un comercio cuente con autorización de Uso de Suelo Específico y desee obtener autorización de ampliación de este, pagarán la diferencia que resulte entre los derechos calculados del giro existente sobre la superficie a utilizar para dicha ampliación y el calculado sobre la misma superficie por el nuevo giro de la ampliación.

aa) Para usos no incluidos en esta fracción II se pagará:

\$7.00